
Productor de Fruta: Inscripción

DECRETO N° 9087/1939

FECHA: 20.12.1939

ARTICULO 1°.- Todo productor de fruta en la jurisdicción de la Municipalidad, deberá inscribirse en los respectivos registros, cuando el área destinada al cultivo fuera de cinco o más hectáreas.-

ARTICULO 2°.- Deberán declarar sobre los siguientes puntos:

- a) Nombre del propietario y arrendatario si lo hubiese.-
- b) Número de hectáreas cultivadas, género de cultivo y edad del mismo.

ARTICULO 3°.- Fijase como plazo para efectuar la denuncia, hasta el 30 de enero de 1940.

ARTICULO 4°.- Los infractores del presente decreto sufrirán un recargo del duplo del valor de la contribución que por presupuesto pudieran corresponderle.-